

ms. O DE C...



Seisenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

San Gregorio... *Joseph de la Penilla*

*Francisco...*

*Diego...*

*Antonio...*

*San. Chiriqui...*

*P...*

Que el Comendador de la V. de Arica, y sus hijos...  
cumplan lo que les manda en aperturas, aperturas...  
de los libros Just. y Reales de esta V. de Arica

*Correa*

*J. Lezama*







Parroquia de Sta. Y. haviades estado, yentabades,  
cobrando dello vez. eesta que no tiener heredades  
algunas; de Gallinas todos los años, apremiandoles  
y estrechandoles con dnt. rigor, along. en fuerza de  
avimandado en Sta. Executoria loxeriven, yong.  
dho vez. p. firmar mas vien saquejo, y quando  
dare de que teniendo pagado dhas gallinas, no los  
pidieren acare ordades solicitaban, y haviam soli  
citado selesdiere. lo con resp. recibos, y cartas de  
pago maliciosa m. se, no los aviam dado, ni  
queriam dar: y no viendo justo el que amp. se  
y sus vez. se les causasen tan conocidos por  
juicio en contrabacion de lo mandado en Sta  
Executoria, para remedio de lo no hupp.  
mandas en desparchar nra. Proviz. p.  
que los dho Comendados, Apoderados, y el dho the. se  
de Cura Pura Fr. Diego Trubencio Arcestandos al  
mencionado Capitulo de Sta. Exs. no escifiere  
des. a los vez. que tenian heredades mas q. el  
refer. por de Gallinas, y ellos que no bastion una  
nomas, y a nra. esta como aquellos le diere de  
sucartas de pago p. quarda con dno. y cumpli  
credes bajo la muller, y aporcerim. q. fuere m.  
Exvido; y sus = lo qual visto p. los dho nra.  
p. de yoidores p. auto que provexeron fue  
acordado dar esta nra. Carta. y lo qual o  
mandamos queriendo en ella requeridos  
p. p. del con resp. just. y Resim. de Sta. Y. de







Señor. Publío en Su Corte Niños y Señorio  
y Como tal; y en fuerza de nombram<sup>to</sup> exengo.  
Noñio, y Licuianias de Numero y Ayuntamiento,  
de esta Villa de Archena. y presidente en ella: No  
quisi. Al Señor Fran.<sup>co</sup> de Luna. Alcalde de hondeña  
no de esta Villa: Con la Real Provision de Su  
Mag.<sup>d</sup> y Señores de la Real chancilleria de la  
Ciu.<sup>d</sup> de Granada: Ya de Su Merced. Vista, oyda,  
y entendida = Dijo que la obedea y obedea.  
Con respecto deuido. y en su execucion. y Cum  
plim<sup>to</sup> Mando. Serrequena. Con esta Real Provision  
para su observancia: Al y Suo Señor. Don fruy y  
Manuel de Otazo Comendador de esta dha Villa. y la  
de Calas Parra; y sus Ayudadores Como tales, Pa  
diendo Ser hauidos. en esta dha Villa Suo ameno  
y Jurisdiccion: para que sea refren. a Cobran de  
los Veunos de esta Villa. las Gallinas que goza ella  
se manda. y Real execucion que se p<sup>re</sup>sa. y dando  
les aviso de lo que poruieren y Cobrasen. y ponerse  
Nri lo propio. y mando de que yo ctho. Li.<sup>no</sup> Do. fee =  
Fran.<sup>co</sup> de Luna

Laurizio Cania  
de Lion

Querim<sup>to</sup> a Don Diego Provenio en Archena. y Casas de la





SELO QVARTO, VEINTE  
 TE MARAVILLAS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA Y SEIS.

en Comienda. y en las que Huata. Don Diego Pri-  
 cio Larubá Balleranos. Teniente de Casa Prior del  
 río Paragual de esta Villa: en ellas Jo Aca  
 Aguirre. el ctho Don Diego Priuenueo. Como  
 rudo del Excmo Señor Don Juy Joseph Man-  
 oazo Comendador de esta Villa. Con la Nal-  
 sion que Ancaude de Sa Mag y Señores de la  
 charúllina de la Ciad de Granada. Leyendo  
 a la hora de que Doy fe = en ctho de a m...  
 Paragual

*[Handwritten signature or mark]*